

<p>Departamento de Justicia de California DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY Luis López, director interino</p> 	<h1>BOLETÍN INFORMATIVO</h1>	
<p>Asunto:</p> <p><b>5 de marzo de 2024, Elección Primaria Presidencial: Protección de los votantes y trabajadores electorales de California el día de las elecciones y durante la votación previa</b></p>	<p>N.º</p> <p>2024-DLE-04</p>	<p>Contacto para información:</p> <p>Luis López, director interino División de Cumplimiento de la Ley (916) 210-6300</p>
	<p>Fecha:</p> <p>02/28/2024</p>	

## PARA: TODAS LAS AGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CALIFORNIA

Este boletín sirve como un recordatorio de las leyes relevantes que puede abordar durante la votación previa y el día de las elecciones el 5 de marzo de 2024. La votación previa ya está en curso.

Este boletín trata sobre las leyes del estado de California que prohíben las amenazas criminales y la violencia contra funcionarios y empleados públicos, las leyes que prohíben la interferencia en las elecciones y la intimidación de los votantes, las leyes que rigen la posesión de armas en los lugares de votación y las leyes sobre los observadores electorales.<sup>1</sup> Los agentes del cumplimiento de la ley deben conocer estos estatutos en lo referente a la protección de los votantes y los trabajadores electorales de California.

Los agentes de la paz también deben saber que, cuando responden a cualquier situación en el lugar de las elecciones, las armas pueden intimidar involuntariamente a los votantes.

Además de los recursos de este boletín, es posible que las autoridades también quieran revisar las directrices recientes emitidas por el secretario de estado sobre:

- Intimidación de votantes (<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2024/january/24038ra.pdf>);
- Campaña electoral y corrupción en el proceso de votación (<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2024/january/24028ra.pdf>);
- Urnas de votación no autorizadas (<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2024/february/24048rd.pdf>); y
- Observadores electorales (<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2022/september/22233jl.pdf>).

## LEYES QUE PROHÍBEN AMENAZAS CRIMINALES, SOBORNO, EXTORSIÓN Y VIOLENCIA CONTRA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Ante las amenazas y el acoso violentos a los que se enfrentan cada vez más los trabajadores electorales por el simple hecho de desempeñar sus deberes oficiales, este boletín sirve como recordatorio de que hay una serie de leyes relevantes que puede usar para garantizar la protección y seguridad de los trabajadores electorales durante la votación previa y en el día de las elecciones.

<sup>1</sup> Es posible que haya otras leyes federales u ordenanzas locales que también protejan a los votantes de la interferencia e intimidación en las elecciones que no se tratan en este boletín.

Es un delito penal disuadir o impedir usando cualquier amenaza o violencia, que cualquier funcionario o empleado público cumpla las obligaciones que le impone la ley.<sup>2</sup> (Código Penal, §§ 69, 71.) Es un delito penal amenazar intencionadamente con causar a otra persona lesiones corporales graves o la muerte. (Código Penal, §§ 422).

Es un delito penal sobornar o intentar sobornar a un funcionario o empleado público, incluyendo funcionarios electorales y su personal, trabajadores temporales y trabajadores electorales. [Código penal, §§ 67, 67.5; código electoral, § 18502, subapartado (b)].

Es un delito grave obtener o tratar de obtener bienes u otra retribución de otra persona, con su consentimiento, mediante el uso indebido de la fuerza o el miedo. (Código Penal §§ 518, 520, 523.) El miedo que constituye extorsión penal puede inducirse, por ejemplo, mediante la amenaza de hacer un daño ilegal a la persona o a sus bienes o los de un tercero. (Código Penal, §§ 519.)

El ataque o agresión a otra persona es un delito penal. (Código Penal, §§ 240-243)

## **LEYES QUE PROHÍBEN LA INTERFERENCIA E INTIMIDACIÓN EN LAS ELECCIONES**

### **Interferencia en las elecciones**

Una persona no puede interferir con un funcionario<sup>3</sup> que celebre una elección o haga un escrutinio (el conteo de las papeletas de voto) o con los votantes que ejerzan legalmente su derecho a votar en una elección.<sup>4</sup> Cualquier persona que interfiera de alguna manera con los funcionarios electorales que celebran una elección o con los votantes que están votando en una elección<sup>5</sup> es culpable de un delito grave. [Código electoral, § 18502, subapartado (a)].

Cualquier persona que, antes o durante una elección, altere, interfiera o trate de interferir con el correcto funcionamiento de cualquier máquina de votación, dispositivo de votación, sistema de votación, dispositivo de tabulación de votos o códigos fuente de programas de software para el conteo de papeletas de voto o que los dañe intencionalmente para evitar su uso, es culpable de un delito grave. [Código Electrónico, § 18564, subapartado (a)].

---

<sup>2</sup> El hecho de que una persona tome una fotografía o grabe un audio o vídeo de un funcionario mientras este último está en un lugar público o mientras la persona que toma la fotografía o la grabación está en un sitio en el que tiene derecho a estar no es, en sí mismo, un delito penal. [Código Penal, § 69, subapartado (a)].

<sup>3</sup> Un funcionario electoral incluye, entre otros, al secretario de estado como director electoral y su personal, en lo referente al desempeño de cualquiera de sus deberes relacionados con la administración de las disposiciones del Código electoral y a los funcionarios electorales y su personal, incluyendo a los trabajadores temporales y los trabajadores electorales y a los miembros de una junta electoral en su desempeño de cualquier deber relacionado con la asistencia en la celebración de una elección o la realización de un escrutinio. [Código electoral, § 18502, subapartado (b)].

<sup>4</sup> “La celebración de elecciones o realización de un escrutinio” incluye, entre otras cosas, el proceso de observación electoral. [Código electoral, § 18502, subapartado (c)].

<sup>5</sup> “[V]otar en una elección” incluye, entre otras cosas, votar en persona en un lugar de las votaciones o en la oficina del funcionario electoral, incluyendo las ubicaciones satelital, el voto por correo y la devolución de una papeleta de voto votada. [Código electoral, § 18502, subapartado (d)].

Es un delito penal interferir en la recolección de papeletas de voto:

- Ayudar a cambiar o destruir cualquier lista electoral o papeletas de voto oficial.
- Ayudar a poner incorrectamente papeletas de voto en la urna de votación o a sacar papeletas de voto de ella.
- Agregar o tratar de agregar papeletas de voto a las que se votaron legalmente en cualquier elección, poniéndolas fraudulentamente en la urna de votación, ya sea antes o después de que se hayan contado las papeletas de voto que contenía.
- Agregar, mezclar o tratar de agregar o mezclar las papeleta de voto votadas, cualquier otra papeleta de voto, mientras se están contando o se está haciendo el escrutinio o en cualquier otro momento, con la intención de cambiar el resultado de las elecciones o permitir que otro lo haga.
- Llevar o destruir, tratar de llevar o destruir o conscientemente permitir que otros se lleven o destruyan cualquier lista electoral, urna de votación o papeleta de voto votadas legalmente.
- Retener, alterar o destruir intencionalmente cualquier resultado electoral.
- Retirar del lugar de votación las papeletas de voto sin votar antes de que termine el conteo de votos.
- Colocar una urna de votación con el propósito de recolectar las papeletas de voto, para intentar engañar a un votante para que deposite su papeleta de voto en una urna de votación no oficial.
- Indicar o solicitar a un votante que deposite una papeleta de voto en una urna de votación no oficial.

(Código Electrónico, § 18568.)<sup>6</sup>

Abajo hay algunos ejemplos de interferencias electorales descritas en la ley de California y en los avisos escritos emitidos por el secretario del estado de California que las autoridades podrían tener que abordar durante la votación previa y el día de las elecciones:<sup>7</sup>

- Bloqueo del acceso a los lugares de votación.
- Interrumpir el proceso de apertura o cierre de los centros de votación.
- Interrumpir el proceso de conteo de las papeletas de voto.
- Dañar los dispositivos de votación o las urnas de votación.
- Engañar a un votante para que deposite su papeleta de voto en una urna de votación no oficial.

### **Intimidación y disuasión de los votantes**

La intimidación de los votantes incluye una conducta que pretende obligar a los votantes a no votar o a votar en contra de sus preferencias mediante una actividad que está razonablemente pensada para provocar miedo.<sup>8</sup> La intimidación del votante está prohibida en cualquier elección, el incumplimiento de esta sección es un delito grave. (Código electoral, § 18540.)

---

<sup>6</sup> Consulte también, por ejemplo, el memorando n.º 24048 del secretario del estado de California, secretario del condado/registrador de votantes (CC/ROV), "Elecciones Primarias Presidenciales: Urnas de votación no autorizadas y requisitos de devolución de papeletas de voto", (5 de febrero de 2024), <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2024/february/24048rd.pdf>>.

<sup>7</sup> Consulte el código electoral, §§ 18502, 18564; consulte también, por ejemplo, el memorando n.º 24038 del secretario del estado de California, CC/ROV, "Elecciones Primarias Presidenciales: Intimidación de los votantes; impugnaciones de votantes prohibidas", (19 de enero de 2024), <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2024/january/24038ra.pdf>>.

<sup>8</sup> Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Fiscalía Federal especializada en delitos electorales, octava edición, (diciembre de 2017), pág. 52 (analiza U.S.C. 18, § 594).

Las amenazas o el uso de cualquier fuerza, violencia o táctica de coerción o intimidación para impedir que un votante emita su voto, ya sea votando en persona en un centro de votación o en la oficina del funcionario electoral, incluyendo ubicaciones satelitales, o cuando se vota por correo y se devuelve una papeleta de votación, es un delito grave. [Código electoral, § 18540, subapartados (a) (c)]. Similarmente, las amenazas, en uso de cualquier tipo de fuerza, violencia o táctica de coerción o intimidación para hacer que un votante cambie su voto por un candidato específico o medida en la papeleta de voto, o porque una persona votó o se abstuvo de votar en una elección o por una persona o medida en específico es un delito grave. [Código electoral, § 18540, subapartado (a)]. Cualquier persona que contrate o gestione que otra persona use o amenace con usar la fuerza, violencia u otras tácticas de coerción o intimidación para afectar el derecho de un votante al voto también está cometiendo un delito grave. [Código electoral, § 18540, subapartado (b)].

### **Disuasión del votante y campaña electoral en un radio de 100 pies de una zona de votación en la acera o en los lugares de las elecciones**

Además de las prohibiciones generales contra la intimidación de los votantes, hay restricciones específicas sobre las actividades prohibidas relacionadas con la disuasión de los votantes y la campaña electoral en un radio de 100 pies de: (1) un lugar al aire libre, incluyendo un área de votación en la acera, en la que un votante pueda emitir su voto o entregar una papeleta de voto; o (2) la entrada a un edificio en el que esté un lugar de votación, la oficina de un funcionario electoral o una ubicación satelital.

Es ilegal hacer determinadas acciones en un radio de 100 pies de un sitio al aire libre, incluyendo un área de votación en la acera, en la que un votante pueda emitir su voto o entregar una papeleta de voto, la entrada a un edificio en el que este un lugar de votación, la oficina de un funcionario electoral o una ubicación satelital con la intención de disuadir a un votante de emitir su voto. (Código electoral, § 18541). Estas acciones incluyen: (1) solicitar un voto o hablarle a un votante sobre marcar su papeleta de voto; (2) publicar carteles sobre las cualificaciones del votante; (3) hablar a un votante sobre sus cualificaciones (excepto para determinadas impugnaciones de los miembros de la junta electoral); (4) grabar a los votantes con tecnología de fotografía o vídeo cuando entran o salen del lugar de votación<sup>9</sup>; u (5) obstruir la entrada, salida o el estacionamiento. [Código electoral, § 18541, subapartados (a) y (b)]. El incumplimiento de esta sección puede considerarse como un delito grave. [Código electoral, § 18541, subapartado (d)].

La ley también prohíbe “la campaña electoral” por parte de cualquier persona en un radio de 100 pies de un sitio al aire libre, incluyendo un área de votación en la acera en la que un votante puede emitir su voto o entregar una papeleta de voto, la entrada a un edificio en el que esté un lugar de votación, la oficina de un funcionario electoral o una ubicación satelital, lo que se considera un delito menor. (Código electoral, §§ 319.5, 18370). Una campaña electoral incluye, entre otras cosas: (1) la exhibición del nombre, imagen o logotipo de un candidato; (2) la exhibición del número, título, tema o logotipo de una medida electoral; (3) la exhibición de botones, gorras, lapices, bolígrafos, playeras, letreros o calcomanías que contengan información sobre un candidato o medida que esté en la papeleta de voto; (4) la difusión de información audible sobre un candidato o medida en la papeleta de voto; (5) en un lugar de votación o urna de votación por correo, obstruir el acceso, merodear de cerca o difundir información visible o audible sobre un candidato o medida que esté en la papeleta de voto, y (6) distribuir una iniciativa, referendo o cualquier otra petición.

---

<sup>9</sup> Para obtener más información sobre el uso de cámaras en los lugares de votación, consulte, por ejemplo, el memorando n.º 24021 del secretario del estado de California, CC/ROV, “Elecciones Primarias Presidenciales: Cámaras en los lugares de votación”, (11 de enero de 2024), <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2024/january/24021ra.pdf>>.

(Código electoral, §§ 319.5, 18370). Si bien la exhibición del nombre, imagen o logotipo de un candidato en la ropa de un votante, como en una gorra, una playera o botón, se considera campaña electoral prohibida por la ley, la exhibición de un movimiento político o lema de campaña en la ropa (que no incluya el nombre, imagen o logotipo de un candidato), no se considera campaña electoral.<sup>10</sup> Ejemplos de lemas de campaña o lemas de movimientos políticos incluyen, entre otros: Hacer a Estados Unidos grande otra vez (MAGA), Las vidas de los negros importan (BLM), Mantengamos grande a Estados Unidos (KAG), Vote por la Ciencia y Reconstruir Mejor.<sup>11</sup>

Del mismo modo, es ilegal hacer cualquiera de las siguientes acciones con la intención de disuadir a otras personas de votar, en los alrededores inmediatos de un votante que esté en la fila para emitir su voto o entregar su papeleta de voto: (1) solicitar un voto; (2) hablar con un votante sobre cómo marcar la papeleta de voto; o (3) difundir información de campaña electoral visible o audible. [Código electoral, § 18541, subapartado (c)]. El incumplimiento de esta sección puede considerarse como un delito grave. [Código electoral § 18541, subapartado (d)].

### Ejemplos de intimidación a los votantes

Abajo hay algunos ejemplos de intimidación electoral descrita en la ley de California y en los avisos escritos emitidos por el secretario del estado de California que las autoridades podrían tener que abordar durante la votación previa y el día de las elecciones:<sup>12</sup>

- Amenazar con cometer delitos penales contra los votantes.
- Presentar información falsa sobre el proceso de votación o los requisitos de elegibilidad de los votantes, incluyendo:
  - informar a los posibles votantes de que hablar inglés es un requisito de elegibilidad para poder votar;
  - informar a los votantes de que necesitan presentar determinados tipos de identificación con fotografía para poder votar o
  - informar a los votantes de que votar podría tener consecuencias penales (por ejemplo, que las listas de votantes se usarán para el cobro de deudas, para comprobar órdenes de detención, etc.).
- Comportamiento de acoso o amenaza hacia los votantes por su raza, etnia o identidad de género.
- Interrogar agresivamente a los votantes sobre su ciudadanía, antecedentes penales u otras cualificaciones para votar.
- Participar en ataques, agresión física, amenazas verbales de violencia o violencia física o blandir armas.

---

<sup>10</sup> Consulte por ejemplo, el memorando n.º 24028 del secretario del estado de California, “Elecciones Primarias Presidenciales: Prohibiciones en la campaña electoral y corrupción en el proceso de votación” (12 de enero de 2024), <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2024/january/24028ra.pdf>>.

<sup>11</sup> Consulte por ejemplo, el memorando n.º 24028 del secretario del estado de California, “Elecciones Primarias Presidenciales: Prohibiciones en la campaña electoral y corrupción en el proceso de votación” (12 de enero de 2024), pág. 2, <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2024/january/24028ra.pdf>>.

<sup>12</sup> Consulte el código electoral, §§ 14240, subapartado (b), 18370, 18540, 18541; código civil, §§ 51, subapartado (b), 51.7, subapartado (b); vea también, por ejemplo, el memorando n.º 24038 del secretario del estado de California, CC/ROV, “Elecciones Primarias Presidenciales: Intimidación de los votantes, impugnaciones de los votantes prohibidas”, (19 de enero de 2024) pág. 1-3, <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2024/january/24038ra.pdf>>.

- Fotografiar o grabar a un votante entrando o saliendo de un lugar de votación u obstruir intencionalmente la entrada, salida o estacionamiento en un lugar de votación.
- Intentar averiguar cómo votó un votante en su papeleta de voto.

La intimidación de los votantes es ilegal sin importar dónde ocurra, ya sea cerca de un lugar de votación, en el radio de 100 pies donde las actividades de campaña electoral están prohibidas o en cualquier otro lugar.

## **PRESENCIA DE ARMAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE VOTACIÓN**

La ley de California prohíbe que cualquier persona, incluyendo una persona con un permiso para portar armas, tenga una arma de fuego dentro o en los alrededores inmediatos<sup>13</sup> de un lugar de votación, centro de votación, distrito electoral u otra área o lugar donde se estén emitiendo los votos o entregando o contando las papeletas de voto, o en las calles o aceras inmediatamente contiguas a estos lugares. [Código electoral, § 18544, subapartado (a); código penal, § 26230, subapartado (a)(25)]. Esta restricción se aplica a cualquier persona que esté en estos lugares sin importar si dicha persona está votando o participando como observador electoral o si permanece fuera o dentro de estos lugares. Los agentes de la paz que se estén encargando de asuntos oficiales o que estén emitiendo su voto mientras están en servicio pueden tener un arma de fuego en un lugar de votación. [Código electoral, § 18544, subapartado (b)].

Además, cualquier persona, incluyendo cualquier agente de la paz uniformado, los guardias privados o el personal de seguridad que posean un arma de fuego, no pueden estar en los alrededores cercanos ni en el lugar de votación sin la autorización por escrito del funcionario electoral de la ciudad o del condado. [Código electoral, § 18544, subapartado (a)].<sup>14</sup> Toda persona que infrinja la sección 18544 podría acusarse de un delito grave y considerarse penalmente responsable por intimidación a los votantes. (Ibid.) La ley también prohíbe contratar a otra persona para que haga lo mismo. [Código electoral, §§ 18544, subapartado (a), 18545].

Solo cuatro tipos de personas se excluyen de esta ley:

- Los guardias o personal de seguridad uniformado y sin armas que estén en el lugar de votación para emitir su voto.
- Los agentes de la paz que participen en asuntos oficiales ejerciendo sus funciones o que estén ahí para emitir su voto.
- Los guardias privados o el personal de seguridad contratado o puesto por los funcionarios electorales.
- Los guardias privados o personal de seguridad contratado o puesto por el propietario o administrador del lugar de votación que no se contrataron solo para el día de las elecciones.

[Código electoral, § 18544, subapartado (b)(1)-(4)].

## **OBSERVACIÓN DE LAS VOTACIONES**

La observación de los procedimientos electorales en los lugares de votación está permitida, pero solo los trabajadores electorales y los votantes pueden estar en el área de las cabinas de votación cuando las urnas de votación estén abiertas. (Código electoral, § 14221.) La restricción del acceso al área de las cabinas de votación protege el derecho de los votantes a emitir su voto de forma secreta y libre de intimidación. [Código electoral, § 2300, subapartado (a)(4)].

---

<sup>13</sup> “Alrededores inmediatos” se refiere al área que está en un rango de 100 pies de la sala o salas en la que los votantes están firmando la lista y emitiendo su voto. [Código electoral, § 18546, subapartado (b)].

<sup>14</sup> Este requisito no se aplica a las autoridades que respondan a un incidente específico en el lugar de votación.

Los observadores electorales (también llamados observadores de las votaciones) son personas que observan las elecciones y el proceso de escrutinio. Cualquier persona puede observar las elecciones. [Código electoral, § 2300 subapartados (a)(9)(A)]. Sin embargo, puede haber limitaciones en el número de observadores electorales que puede observar en un determinado momento, ya que los observadores electorales “deben cumplir toda disposición en salud y seguridad en vigor en el condado en el que ocurre la observación”<sup>15</sup> y porque el secretario de estado ha recomendado a los funcionarios electorales del condado que sigan las directrices locales y estatales de salud, considerando el COVID-19 y las variantes asociadas, y que tomen todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de los trabajadores y votantes.<sup>16</sup>

### **¿Que se les permite hacer a los observadores electorales?**

Los observadores electorales observan los procedimientos electorales. No deben interferir con el proceso electoral. Se les permite tomar notas y usar dispositivos electrónicos, incluyendo smartphones y tabletas, siempre y cuando tales dispositivos no se usen para grabar a los votantes o para interferir en el proceso electoral ni incumplan con alguna otra disposición del código electoral. (Código electoral, § 2302).

La observación de los procedimientos electorales incluye el derecho a hacer preguntas a los trabajadores electorales sobre los procedimientos electorales y a recibir una respuesta o a que se le remita al funcionario correspondiente para obtenerla. [Código electoral, § 2300, subapartado (a)(9)].

Sin embargo, si las preguntas persistentes de un observador electoral interrumpen las funciones de los trabajadores electorales, estos últimos pueden dejar de responder e indicar al observador electoral que se dirija a la oficina electoral del condado para obtener más respuestas. Aunque los observadores electorales pueden hacer las actividades anteriores, no forman parte del equipo electoral oficial y no pueden actuar como funcionarios electorales. (Código electoral, § 18575). Actuar ilegalmente como un funcionario electoral es un delito grave. (*Ibid.*)

### **¿Qué comportamiento se les prohíbe a los observadores electorales?**

Los observadores electorales no pueden interferir con el proceso de elección ni intimidar a los votantes. (Código electoral, §§ 18502, 18540, 18541, 18543, 18564). La interferencia puede causarse, por ejemplo, por hablar en voz alta por celular, por hacer preguntas persistentemente a los trabajadores electorales, de forma que se interrumpe el desempeño de sus funciones, por sentarse en las mesas de trabajo oficiales o las mesas reservadas para los votantes provisionales y por quedarse excesivamente cerca de los trabajadores electorales mientras desempeñan sus funciones.<sup>17</sup>

A los observadores electorales no se les permite comunicarse con los votantes que están en la fila para emitir su voto o entregar una papeleta de voto, o en un rango de 100 pies de un sitio al aire libre, incluyendo un área

---

<sup>15</sup> Consulte, por ejemplo, el memorando n.º 22233 del secretario de estado de California, secretario del condado/registrador de votantes (CC/ROV), “Elecciones generales: Derechos y obligaciones en las observaciones electorales”, (19 de septiembre de 2022), pág. 1, <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2022/september/22233jl.pdf>>.

<sup>16</sup> Secretario del estado de California, *Normas de capacitación de los trabajadores electorales 2024*, pág. 3, <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/poll-worker-training-standards/poll-worker-training-standards.pdf>>.

<sup>17</sup> Consulte, por ejemplo, el memorando n.º 22233 del secretario de estado de California, secretario del condado/registrador de votantes (CC/ROV), “Elecciones generales: Derechos y obligaciones en las observaciones electorales”, (19 de septiembre de 2022), pág. 3, <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2022/september/22233jl.pdf>>.

de votación en la acera, en la que el votante puede emitir su voto o entregar una papeleta de voto, la entrada a un edificio en el que está un lugar de votación, una oficina de un funcionario electoral o una ubicación satelital, para animar a los votantes a votar de cualquier forma específica, disuadirlos de votar o hablar con un votante sobre el tema de marcar su papeleta de voto, cuestionar las cualificaciones de un votante o tomar fotografías o grabar en vídeo a los votantes cuando entran o salen del lugar de votación. (Código electoral, § 18541.) Además, los observadores electorales no tienen permitido mostrar o difundir de forma audible, información que se manifieste a favor o en contra de cualquier candidato o medida en la papeleta de voto. (Código electoral, §§ 18370, 18541.) La propaganda prohibida a los observadores electorales incluye, entre otras, la exhibición del nombre de un candidato, la fotografía o el logotipo de un candidato, el número, título, tema o logotipo de una medida electoral y el uso de botones, gorras, lápices, playeras, letreros o calcomanías que contengan información sobre el candidato o medida electoral. (Código electoral, §§ 319.5, 18370).

Los observadores electorales no tienen permitido impugnar o cuestionar a ninguna persona sobre sus cualificaciones para votar. [Código electoral, § 14240, subapartado (b)]. Los observadores electorales tampoco pueden “informar fraudulentamente” al votante de que no es elegible para votar o de que no está registrado cuando, de hecho lo está y es elegible. (Código electoral, § 18543). Solo un miembro de la junta electoral puede impugnar las cualificaciones de un votante para poder votar en el lugar de votación, y la impugnación debe basarse en los motivos limitados establecidos expresamente en el código electoral, sección 14240, subapartado (a). (Código electoral, § 14240; véase también código electoral, § 18543).

Los observadores electorales no tienen permitido participar en el proceso electoral o tratar de averiguar la identidad o las opciones de voto de ningún votante. Es un delito penal que un miembro del público participe intencionalmente para tratar de averiguar la identidad u opciones de votación de un votante mientras observa el proceso de votación por correo, el escrutinio semifinial oficial, el escrutinio final, un conteo o intente averiguar la identidad u opciones de votación de un votante. (Código electoral, § 18562.5).

Finalmente, no se permite que las personas usen uniformes de agentes de la paz, de guardias de seguridad privada o de personal de seguridad mientras observan las elecciones.<sup>18</sup> El incumplimiento de estas disposiciones puede provocar responsabilidad penal.

Si tiene más preguntas, comuníquese con:

Rachelle Delucchi  
Consejera electoral  
Secretario de estado de California  
(916) 764-5934

Robbie Anderson  
Consejera electoral  
Secretario de estado de California  
(916) 216-6488

Luis López, director interino  
División de Cumplimiento de la Ley  
Departamento de Justicia de California  
(916) 210-6300

---

<sup>18</sup>Consulte, por ejemplo, el memorando n.º 22233 del secretario de estado de California, secretario del condado/registrador de votantes (CC/ROV), “Elecciones generales: Derechos y obligaciones en las observaciones electorales”, (19 de septiembre de 2022), pág. 3, <<https://elections.cdn.sos.ca.gov/ccrov/2022/september/22233jl.pdf>>.